

DICTAMEN?

2011

SOBRE

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE
ORDENANZAS FISCALES Y
REGULADORAS DE PRECIOS
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE
SEVILLA PARA EL AÑO 2012**

Sesión ordinaria del Pleno de 19 de octubre de 2011

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SEVILLA

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SEVILLA

Sumario

I.	Antecedentes	3
II.	Contenido	6
	II.1 Introducción	6
	II.2 Modificaciones	7
	II.2.1 Impuestos	7
	II.2.1.1 Posición relativa.....	11
	II.2.2 Tasas	16
	II.2.3 Precios públicos	23
	II.2.4 Ordenanza fiscal general.....	25
III.	Valoraciones	26
	III.1 De carácter general.....	26
	III.2 De carácter específico	28
IV.	Voto particular del Grupo II.....	35

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2012

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), en virtud de lo establecido en su Reglamento de Constitución, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 30 de diciembre de 1999, y en virtud de lo establecido en su artículo 6 c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Trabajo, en sus reuniones celebradas los días 6, 10, 13 y 17 de octubre de 2011, cuyos miembros fueron nombrados por la Comisión Permanente, reunida el día 4 de octubre de 2011, la Comisión de Trabajo antes mencionada da traslado al Pleno del Consejo Económico y Social que aprueba en su sesión ordinaria del día 19 de octubre de 2011, el siguiente

D i c t a m e n

I. Antecedentes

Con fecha 4 de octubre de 2011, tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 6 del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas Municipales; Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección; de Ordenanzas reguladoras de Precios públicos y anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos de Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos, y Precios Públicos, para el ejercicio 2012, al objeto de su posterior remisión previa a su aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia Tributaria de Sevilla la siguiente documentación:

- Memoria de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2012 de la Gerencia de la Agencia Tributaria.
- Borrador de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras.

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Tasa por otorgamiento de Licencia, autorizaciones administrativas de Auto-Taxis y demás vehículos de alquiler.
- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, convoyes de vehículos y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa de Apertura de Establecimientos.
- Tasa por la prestación de servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruina de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de retirada en la vía pública de mercancías, instrumentos u otros objetos.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el centro deportivo La Fundición.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración en la Feria de Abril.
- Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.

- Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos y mataderos.
- Borrador de las Ordenanzas Reguladoras de:
 - Precio Público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
 - Precio Público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.
 - Tarifas del Precio Público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.
- Estudios Técnico-Económicos para la determinación de las Tasas y Precios públicos.

El Presidente del CESS, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 b) y c) de su Reglamento, dispuso convocatoria de la Comisión Permanente para el día 4 de octubre de 2011 en la que compareció, a solicitud propia, la Ilma. Sra. Tte. Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Administración Pública, D^a. Asunción Fley Godoy, que procedió a realizar una exposición de los proyectos remitidos y efectuó las aclaraciones necesarias a las dudas suscitadas entre los distintos Consejeros de la Comisión, que así pudieron emitir con más rigor el Dictamen solicitado, y se nombraron a los miembros de la Comisión de Trabajo, -por el Grupo Primero D^a. Auxiliadora

Fernández García (U.G.T.) (Ponente), D. Jorge Baena Calderón (U.G.T.) y D^a. Rosario Pérez Martín (CC.OO.), por el Grupo Segundo D^a. Ana María Calderón Díaz de la Serna (C.E.S.) y D^a. Carmen Izquierdo Crespo (C.E.S.), y por el Grupo Tercero D. José Manuel Fernández Campaña (UCA-UCE) y D^a. M^a Jesús Reina Fernández (CEPES-A)-, que se reunió los días 6, 10, 13 y 17 de octubre de 2011 con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen.

La presentación del Proyecto de ordenanzas fiscales de la ciudad de Sevilla por la Sra. Delegada del Área de Hacienda y Administración Pública se basó en los siguientes principios y objetivos:

- Importancia de los tributos en el mantenimiento de la financiación de los servicios públicos esenciales.
- Apoyo desde las ordenanzas fiscales a la creación de empresas y al empleo, mediante las bonificaciones fiscales necesarias.
- Apoyo a la familia y a la población que más lo necesita.
- Cumplimiento del objetivo de descenso moderado de impuestos hasta la media nacional en los próximos 4 años (además de otras rebajas, en 2012 desciende hasta alcanzar esa cuota media nacional anunciada la primera figura impositiva, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica).
- Actualización de tarifas en determinadas tasas (financiación adecuada para aquellos que utilizan dichos servicios).

II. Contenido

II.1 Introducción

Las ordenanzas para el año 2012 que se presentan a aprobación regulan los impuestos locales, las tasas, las contribuciones especiales y los precios públicos. Se incluyen como tasas las contraprestaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como las derivadas de la prestación de un servicio público o la realización de una

actividad administrativa que no sea de solicitud o recepción voluntaria por los administrados (licencias urbanísticas, cementerio, grúa, mercados, etc.), mientras que se incluyen como precios públicos las tarifas por servicios de solicitud y/o recepción voluntaria prestados por el Ayuntamiento.

II.2 Modificaciones

Se describen a continuación los principales elementos que se propone incluir en cada una de las Ordenanzas para el ejercicio de 2012.

II.2.1 Impuestos

El **impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)** no experimenta ninguna variación en cuanto a tipos de gravamen.

Como en ejercicios anteriores se mantiene el tipo del 0,847% para los bienes inmuebles urbanos, del 0,699% cuando se trate de bienes rústicos y del 1,15% para el 10% de inmuebles de uso no residencial con mayor valor catastral.

En cuanto a las bonificaciones, se aumentan los rangos del valor catastral de las viviendas que pueden ser objeto de bonificación por familia numerosa, recogida en el artículo 13. Así, la valoración catastral de los inmuebles que pueden ser objeto de una bonificación de hasta el 90%, se incrementa desde 40.000 hasta 48.000€, aumentándose asimismo el valor catastral de las viviendas que no gozarán de bonificación, desde 90.000 a 100.000€.

Se modifica el procedimiento para su solicitud, concesión y posterior revisión, sustituyéndose la obligatoriedad de presentar solicitud cada ejercicio anual, por una comprobación de datos por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla mediante el establecimiento de un sistema de acceso automatizado a la información de la Consejería de Igualdad sobre los certificados de familia numerosa. Únicamente sería necesaria la presentación de solicitud y documentación en el período correspondiente al primer ejercicio en que se vaya a solicitar la misma.

Se introduce una Disposición Transitoria Primera por la que se mantiene vigente el procedimiento existente en la actualidad para la solicitud de dicha bonificación por familia numerosa, hasta tanto se establezcan los sistemas necesarios para la adecuación al nuevo procedimiento de acceso automatizado a los datos de la Consejería de Igualdad, recogido en el artículo 13.

Se mantienen el resto de reducciones de la cuota: la bonificación del 50% de la cuota del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos y respecto a inmuebles que obtengan la calificación definitiva de viviendas de protección oficial con posterioridad al 1 de enero de 2008, durante el periodo impositivo siguiente a aquel en el que finalice el derecho a la bonificación obligatoria, y la bonificación del 95% sobre bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

En el artículo 18.4 se introduce un párrafo aclaratorio haciendo referencia a la necesaria entrega de la pertinente documentación justificativa, que acredite las alteraciones a que se hace referencia en dicho artículo.

Se modifica la redacción del apartado 5 del artículo 18, estableciéndose la puesta en conocimiento al Catastro Inmobiliario, por parte

de la Agencia tributaria de Sevilla, de los hechos, actos o negocios jurídicos susceptibles de generar alta, baja o modificaciones catastrales, derivados de actos para los que se haya otorgado la oportuna licencia urbanística.

Se introduce una disposición Transitoria Segunda por la que se mantiene vigente el procedimiento de comunicación existente en la actualidad entre la Gerencia de Urbanismo y la Agencia Tributaria de Sevilla.

Se elimina la Disposición Adicional que hacía mención a la adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas necesarias para exigir el recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto a los sujetos pasivos de este tributo titulares de viviendas desocupadas, una vez que por el Estado se regularan reglamentariamente las condiciones para la determinación de los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Las Ordenanzas fiscales reguladoras del **impuesto sobre actividades económicas (IAE)** no contienen variaciones en los tipos impositivos ni en los coeficientes de situación.

Se mantienen también las reducciones en la cuota para locales afectados por obras públicas de duración superior a tres meses, la bonificación del 50% de la cuota municipal para los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables que no les sea de aplicación la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla; o establezcan un Plan de Transporte, con una vigencia de al menos seis meses, para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido, siendo validado por la Agencia Local

de la Energía de Sevilla conforme a los requisitos establecidos por la misma.

En cambio, se modifica el artículo 9.2, apartado b), referente a la bonificación del 50% sobre la cuota tributaria para aquellos sujetos pasivos que incrementen su plantilla de trabajadores en al menos el 5% con respecto del promedio de los tres ejercicios anteriores, con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación. Con anterioridad se exigía que la contratación se mantuviese al menos durante 3 años, y en la nueva redacción este período se reduce a 2 años.

En el **impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)** se han reducido los coeficientes, referentes a los vehículos de gama media, decreciendo el mismo del 1,81 actual al 1,78, conforme al siguiente cuadro:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (€)	Coeficientes				Cuota (€)	
		2009	2010	2011	2012	2011	2012
A) Turismos:							
De menos de 8 caballos fiscales (c.f.)	12,62	1,81	1,81	1,81	1,78	22,89	22,46
De 8 hasta 11,99 c.f.	34,08	1,81	1,81	1,81	1,78	61,81	60,66
De 12 hasta 15,99 c.f.	71,94	1,81	1,81	1,81	1,78	130,46	128,05
De 16 hasta 19,99 c.f.	89,61	1,81	1,81	1,90	1,90	170,26	170,26
De 20 c.f. en adelante	112,00	1,81	1,81	2	2	224,00	224,00
B) Autobuses:							
De menos de 21 plazas (p.)	83,30	1,81	1,81	1,81	1,78	151,07	148,27
De 21 a 50 p.	118,64	1,81	1,81	1,81	1,78	215,16	211,18
De más de 50 p.	148,30	1,81	1,81	1,81	1,78	268,95	263,97
C) Camiones:							
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil (kcu)	42,28	1,81	1,81	1,81	1,78	76,67	75,26

De 1.000 a 2.999 kcu	83,30	1,81	1,81	1,81	1,78	151,07	148,27
De más de 2.999 a 9.999 kcu	118,64	1,81	1,81	1,81	1,78	215,16	211,18
De más de 9.999 kcu	148,30	1,81	1,81	1,81	1,78	268,95	263,97
D) Tractores:							
De menos de 16 c.f.	17,67	1,81	1,81	1,81	1,78	32,05	31,45
De 16 a 25 c.f.	27,77	1,81	1,81	1,81	1,78	50,36	49,43
De más de 25 c.f.	83,30	1,81	1,81	1,81	1,78	151,07	148,27
E) Remolques y semirremol. arrastrados por vehículos de tracción mecánica:							
De menos de 1.000 y más de 750 kcu	17,67	1,81	1,81	1,81	1,78	32,05	31,45
De 1.000 a 2.999 kcu	27,77	1,81	1,81	1,81	1,78	50,36	49,43
De más de 2.999 kcu	83,30	1,81	1,81	1,81	1,78	151,07	148,27
F) Vehículos:							
Ciclomotores	4,42	1,36	1,36	1,36	1,36	5,99	5,99
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos (c.c.)	4,42	1,36	1,36	1,36	1,36	5,99	5,99
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57	1,36	1,36	1,50	1,78	11,35	13,47
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15	1,36	1,36	1,81	1,78	27,42	26,97
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29	1,36	1,36	1,81	1,78	54,82	53,92
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	1,36	1,36	1,90	1,90	115,10	115,10

Se mantienen la bonificación del 100% para vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y no sean camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales y empresariales, cuya

aplicación es de carácter rogado, y la bonificación del 75 % de la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, a aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los supuestos de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas), vehículos impulsados mediante energía solar, y vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

En cuanto a la Ordenanza que regula el **impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)**, conserva el mismo tipo de gravamen (4%).

Como novedad, se introduce en el artículo 9.2.b) la posibilidad de declararse de especial interés o utilidad municipal a efectos del disfrute de bonificación las obras y las instalaciones que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación cuando se contrate de forma indefinida al menos a 5 personas desempleadas en los seis meses anteriores, y se mantengan las contrataciones durante un período mínimo de dos años. La bonificación podrá oscilar entre el 20% para la creación de entre 5 y 10 puestos de trabajo, y el 80% para la creación de más de 50 puestos.

Por lo demás, se mantiene el mismo sistema de bonificaciones para las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente que se declaren de especial interés o utilidad municipal (80%), las que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar (95%), las referentes a las viviendas de protección oficial (50%), y las obras que tengan por objeto

favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad (90%).

En la Ordenanza que regula el **impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)** se mantienen los tipos y porcentajes anuales, y las bonificaciones en las transmisiones mortis causa de la vivienda habitual del causante, de los locales destinados a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de disfrute limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge. Se mantienen también las condiciones para acceder a esta bonificación. Así, en el caso de la vivienda habitual se requiere que se mantenga la

adquisición durante los tres años siguientes a la muerte del causante. En el caso de los locales de negocio, la bonificación quedará condicionada al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, así como el ejercicio de la actividad durante los tres años siguientes a la muerte del causante.

Se introduce un nuevo supuesto de no sujeción al impuesto en el artículo 3.6, como consecuencia de la reiterada jurisprudencia que avala que en los supuestos de extinción de condominio no se efectúa ninguna transmisión, concretándose únicamente la existencia de un derecho preexistente, y produciéndose en estos casos devengo del impuesto, únicamente en los supuestos de exceso de adjudicación.

II.2.1.1 Posición relativa en materia de tipos impositivos

A continuación mostramos unas tablas comparativas de los tipos impositivos utilizados en los diferentes impuestos por el Ayuntamiento de Sevilla, el resto de capitales de provincia

andaluzas, y los municipios de Barcelona, Madrid, Valencia y Zaragoza, para los períodos impositivos desde 2001 hasta 2011 (Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda).

IBI

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana										
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Almería	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,689	0,625	0,539
Cádiz	0,832	0,861	0,878	0,896	0,914	0,932	0,950	0,970	1,010	1,010	1,010
Córdoba	0,583	0,591	0,597	0,600	0,608	0,614	0,620	0,633	0,662	0,668	0,681
Granada	0,430	0,450	0,460	0,470	0,610	0,600	0,600	0,600	0,614	0,632	0,650
Huelva	0,885	0,885	0,885	0,885	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060
Jaén	0,490	0,520	0,520	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600
Málaga	0,684	0,670	0,670	0,677	0,704	0,692	0,692	0,695	0,695	0,695	0,695
Sevilla	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847
Zaragoza	0,400	0,400	0,400	0,439	0,439	0,543	0,543	0,546	0,562	0,551	0,562
Valencia	0,886	0,886	0,886	0,886	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974
Barcelona	0,890	0,860	0,850	0,850	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750
Madrid	0,512	0,512	0,512	0,512	0,522	0,532	0,543	0,558	0,581	0,581	0,581

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica										
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Almería	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625
Cádiz	0,540	0,540	0,540	0,550	0,561	0,572	0,580	0,600	0,600	0,600	0,600
Córdoba	1,210	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220
Granada	0,710	0,740	0,760	0,780	0,800	0,830	0,830	0,830	0,830	0,830	0,830
Huelva	0,742	0,742	0,742	0,742	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890
Jaén	0,390	0,420	0,420	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500
Málaga	1,010	1,010	1,010	1,019	1,060	1,042	1,042	1,050	0,805	0,805	0,805
Sevilla	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699
Zaragoza	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700
Valencia	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437	0,430	0,437	0,437	0,437
Barcelona	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730
Madrid	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales									
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011		
Almería	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30		
Cádiz	0,90	0,91	0,93	0,95	0,97	1,01	1,01	1,01		
Córdoba	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30		
Granada	0,60	0,60	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30		
Huelva	0,60	1,06	1,06	1,06	1,06	1,11	1,11	1,11		
Jaén	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60		
Málaga	0,67	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30		
Sevilla	0,60	1,00	1,00	1,00	1,15	1,15	1,15	1,15		
Zaragoza	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30		
Valencia	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88		
Barcelona	0,60	0,60	0,85	0,85	0,85	0,62	0,62	0,62		
Madrid	0,60	0,80	1,30	1,30	1,30	1,30	1,20	1,20		

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana, el Ayuntamiento de Sevilla ha acordado un tipo alejado del máximo legal permitido y constante a lo largo del periodo de estudio.

La comparativa con el resto de capitales de provincia analizadas muestra que Sevilla tiene el 4º tipo impositivo más alto.

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica, el Ayuntamiento de Sevilla ha acordado de nuevo un tipo impositivo alejado

del máximo legal permitido y constante a lo largo del periodo de estudio.

La comparativa con el resto de capitales de provincias analizadas muestra que Sevilla tiene el 7º tipo impositivo más alto.

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales, Sevilla congeló en 2008 el tipo al 1,15%, cerca del máximo legal permitido pero sin alcanzarlo, a diferencia de otras capitales de provincia.

IAE

	Coeficiente de Situación más alto aplicado										
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Almería	1,30	1,30	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,65	3,65
Cádiz	1,80	1,80	3,11	3,20	3,29	3,39	3,46	3,56	3,70	3,70	3,70
Córdoba	2,00	2,00	3,00	3,07	3,17	3,17	3,35	3,42	3,57	3,62	3,68
Granada	1,50	1,50	1,50	1,50	1,55	1,60	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66
Huelva	1,59	1,59	1,99	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,61	2,61
Jaén	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
Málaga	1,70	1,70	2,14	2,20	2,31	2,36	2,36	2,53	2,65	2,65	2,65
Sevilla	1,75	1,75	2,62	2,62	2,62	2,62	2,62	2,92	3,07	3,07	3,07
Zaragoza	2,00	2,00	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	3,00	3,00	3,60
Valencia	2,00	2,00	2,66	2,66	3,19	3,19	3,19	3,27	3,27	3,27	3,27
Barcelona	2,00	2,00	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Madrid	2,00	2,00	3,20	3,20	3,48	3,55	3,62	3,72	3,80	3,73	3,73

	Coeficiente de Situación más bajo aplicado										
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Almería	0,90	0,90	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,05	3,05
Cádiz	1,30	1,30	2,24	2,31	2,38	2,45	2,50	2,57	3,29	3,29	3,29
Córdoba	0,80	0,80	1,20	1,23	1,27	1,27	1,33	1,35	1,41	1,43	1,45
Granada	0,90	0,90	0,90	0,90	0,93	1,18	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23
Huelva	0,50	0,50	0,62	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,82	0,82
Jaén	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Málaga	0,50	0,50	0,63	0,65	0,68	0,70	0,70	0,75	0,78	0,78	0,78
Sevilla	0,75	0,75	1,12	1,12	1,12	1,12	1,12	1,42	1,49	1,49	1,49
Zaragoza	0,50	0,50	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,66	1,00
Valencia	0,50	0,50	0,50	0,50	0,60	0,60	0,60	0,61	1,00	1,00	1,00
Barcelona	0,50	0,50	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95
Madrid	0,75	0,75	1,20	1,20	1,08	1,10	1,12	1,15	1,20	1,18	1,18

Con respecto al coeficiente de situación más alto aplicado, el Ayuntamiento de Sevilla ha optado por un coeficiente alejado del máximo legal permitido, encontrándose en una posición intermedia con respecto al resto de capitales.

Con respecto al coeficiente de situación más bajo aplicado, Sevilla tiene un coeficiente alto, sólo superado por Almería y Cádiz.

IVTM

	Tarifas 2011											
	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Zaragoza	Valencia	Barcelona	Madrid
Turismos												
< 8 c.f.	23,12	24,9	24,96	23,76	22,08	20,07	23,6	22,89	20,5	20,76	25,24	22
8a11,99cf	62,41	67,25	67,41	64,24	59,64	54,18	63,75	61,81	57,75	57,66	68,15	64
12a15,99cf	131,78	142	143,87	135,4	125,89	114,38	134,6	130,46	127,35	125,42	143,88	137
16a19,99cf	164,16	177,05	179,2	175,92	156,82	142,48	167,65	170,26	174,95	160,62	179,22	175
20 en adel.	205,11	220,9	223,98	215,28	196	178,08	209,55	224	224	206,26	224	224
Autobuses												
<21plazas	152,6	164,45	166,58	155,96	145,77	137,45	155,85	151,07	166,6	136,94	166,6	155
21 a 50 p.	217,31	234,25	237,26	232,21	207,62	195,76	222	215,16	237,28	200,83	237,28	226
>50plazas	271,64	296,6	296,57	296,6	259,52	244,7	277,45	268,95	296,6	258,44	296,6	290
Camiones												
<1000kcu	77,44	83,25	84,45	72,01	73,99	69,77	79,1	76,67	84,56	69,54	84,56	77
1000a2999kcu	152,6	164,45	166,58	141,77	145,77	137,45	155,85	151,07	166,6	136,94	166,6	159
>2999a9999kcu	217,31	234,25	237,26	201,93	207,62	195,76	222	215,16	237,28	194,9	237,28	232
>9999kcu	271,64	296,6	296,57	252,3	259,62	244,7	277,45	268,95	296,6	243,61	296,6	296
Tractores												
<16 c.f.	32,37	34,85	35,34	30,08	30,92	28,1	33,05	32,05	35,34	29,05	35,34	34
16 a 25 c.f.	50,87	54,75	55,53	47,26	48,6	44,15	51,95	50,36	55,53	45,64	55,53	53
>25 c.f.	152,6	164,45	166,58	141,77	145,77	132,45	155,85	151,07	166,6	136,94	166,6	164
Remolques												
<1000>750kcu	32,37	34,85	35,34	30,08	30,92	28,1	33,05	32,05	35,34	29,05	35,34	34
1000a2999kcu	50,87	54,75	55,53	47,26	48,6	44,15	51,95	50,36	55,53	45,64	55,53	53
>2999kcu	152,6	164,45	166,58	141,77	145,77	132,45	155,85	151,07	166,6	136,94	166,6	164
Otros vehículos												
Ciclomotores												
Motocicl.125c.c.	8,1	8,8	8,84	7,28	7,73	8,83	8,25	5,99	6	7,32	8,83	7
"125 a 250 c.c.	13,88	14,85	15,14	13,24	13,25	15,14	14,15	11,35	15,14	13,16	15,14	13
"250 a 500 c.c.	27,74	29,9	30,3	27,2	26,51	30,29	28,35	27,42	30,29	27,12	30,29	30
"500 a 1000 c.c.	55,46	59,85	60,57	59,24	53,01	60,58	56,65	41,19	60,58	55,81	60,58	58
"> 1000 c.c.	110,88	119,6	121,15	121,16	106,01	121,16	113,35	115,1	121,16	114,62	121,16	121

Se observa que el Ayuntamiento de Sevilla, para todos los tipos de vehículos, ha impuesto una cuota menor que una buena parte de las ciudades objeto de estudio.

ICIO

	Tipos de Gravamen (%)										
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Almería	3,13	3,13	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Cádiz	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Córdoba	3,77	3,90	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Granada	4,00	3,50	3,50	3,50	3,65	3,77	3,92	3,92	3,92	3,92	3,92
Huelva	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Jaén	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
Málaga	3,50	3,57	3,57	3,67	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Sevilla	2,77	2,88	2,88	2,88	2,88	2,88	2,88	4,00	4,00	4,00	4,00
Zaragoza	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Valencia	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Barcelona	2,75	2,75	3,00	3,15	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25
Madrid	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00

Sevilla ha mantenido, de forma constante en el periodo considerado, un tipo de gravamen inferior al resto de capitales. No obstante a partir de 2008 ha optado por el máximo legal permitido, situándose al mismo nivel que la mayoría de las ciudades consideradas.

IIVTNU

PORCENTAJE ANUAL 2006				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,20	3,10	3,00	2,80
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,70	3,09	2,81	2,64
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2010				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,65	3,45	3,15	2,95
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,30	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2007				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,33	3,22	3,12	2,91
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,70	3,09	2,81	2,64
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2011				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,30	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2008				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,70	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2009				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,70	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

Los porcentajes aplicados por el Ayuntamiento de Sevilla han evolucionado hasta el máximo legal permitido, de forma que dejan de ser los menores a partir de 2008, equiparándose a los de Cádiz, Córdoba, Málaga, Zaragoza y Madrid.

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2006				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	28,00	28,00	28,00	28,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,00	29,00	29,00	29,00
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2009				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2007				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,00	29,00	29,00	29,00
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2010				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2008				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2011				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

De nuevo, los tipos de gravamen aplicados por el Ayuntamiento de Sevilla han evolucionado hasta el máximo legal permitido. Sólo Almería, Jaén, Valencia y Madrid aplican un tipo menor al máximo legal.

II.2.2 Tasas

Actualmente, las tasas exigidas por el Ayuntamiento de Sevilla son las siguientes:

- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por derechos de exámenes.
- Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, paso de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa de apertura de establecimientos.
- Tasa por la prestación de servicios de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración de Sevilla).
- Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías objeto de venta no autorizada.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso

- público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de abril.
 - Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas.
 - Tasa por la prestación de los servicios de la Estación Municipal de Autobuses.
 - Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
 - Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.
 - Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.
 - Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el Centro Deportivo La Fundación.
 - Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.
 - Tasas por la prestación del servicio público de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla.
 - Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballo.
 - Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos y mataderos.
 - Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.
 - Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.
- Se han suprimido la Ordenanza fiscal reguladora de la **Tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración)** y la Ordenanza fiscal reguladora de la **Tasa por prestación de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo**. Las contraprestaciones económicas a percibir por la prestación de estos servicios dejan la esfera de los ingresos de derecho público y se convierten en ingresos de derecho privado, reconduciéndolos al ámbito de los precios privados (tarifa). Según se indica en la Memoria, esto se basa en la supresión que establece la disposición final quincuagésima octava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, del segundo párrafo de la letra a) del artículo 2.2 de la Ley General Tributaria en el que se precisaba cuándo había que entender que los servicios se prestaban o las actividades se realizaban en régimen de derecho público (cuando se llevaban a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad correspondía a un ente público).
- A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas fiscales:
1. En la **Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler** se modifica la Tarifa Primera, concretamente el artículo 8.2, reduciéndose el importe de la Tasa por expedición o renovación del permiso municipal de conductor

de Auto-Taxi, para subsanar un error producido durante la tramitación de las últimas ordenanzas. El artículo 10.3 es objeto de la inclusión de un 2º párrafo al objeto de aclarar que cuando por razones del servicio hayan de emitirse tarjetas provisionales para la expedición o renovación del permiso indicado, la tasa no será exaccionada hasta tanto sea emitida la misma con carácter definitivo. Se añaden precisiones normativas, adecuando la Ordenanza Fiscal a la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros, en la Tarifa Segunda, apartados c) y d).

2. En la **Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, convoyes de vehículos y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales**, se modifica el Título de la Ordenanza, así como el articulado de la misma, en el sentido de sustituir la expresión “paso de caravanas”, por la de “convoyes de vehículos”. Se introduce un supuesto de gratuidad en la tasa, previa declaración del Delegado de Seguridad y Movilidad, cuando la actividad cultural, deportiva, social o artística realizada redunde en beneficio para el tejido social y económico de la ciudad. Se incrementan los importes de cada epígrafe de la tarifa, de conformidad con la propuesta realizada por la Delegación de Seguridad y Movilidad, adecuándolos al valor actual del mercado. Se introduce un nuevo Epígrafe 8 en la Tarifa en el que se contemplan la autorización y tramitación de autorizaciones para la prestación de servicios recogidas en el artículo 2. En el artículo 8.4 se suprime el término “acuartelamientos” sustituyéndolo por el de “dependencias policiales”. Y en el artículo 10.2 se sustituyen las Oficinas de la Policía Local, como lugar en el cual podrán practicarse las autoliquidaciones, por los órganos competentes de la Delegación de Seguridad y Movilidad.

3. En la **Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo** se añade un nuevo apartado 3º al artículo 3, regulador del hecho imponible de la Tasa, contemplando los supuestos de comunicaciones previas, declaraciones responsables o solicitudes de licencia; así como las actuaciones inspectoras derivadas de la falta de realización de dichos trámites por parte del sujeto pasivo. En el epígrafe 8 de la tarifa 3ª se añade a las licencias de parcelación los certificados de innecesiedad de licencia de parcelación. En la tarifa 2ª, epígrafe 3, se introduce la tramitación de estatutos del resto de entidades urbanísticas colaboradoras, además de las Juntas de Compensación. En esta misma tarifa se incluye un nuevo epígrafe 5º y las normas para su aplicación. El artículo 9 incluye un segundo párrafo en su apartado 2º referido a qué ha de formar la base imponible cuando el objeto principal de una licencia sea una instalación. En el artículo 10 se incluye un nuevo apartado 4º, al objeto de que los trasteros e instalaciones al servicio de la edificación tributen como el uso principal al que estén adscritos. Se incluye en el artículo 11 el término equipamientos y se ajusta la terminología de usos a la definida en el vigente Plan General sustituyendo “Espectáculos de salas de reunión” por “Recreativos”, así como “Adecuación y adaptación de locales” por “Adecuación de locales en bruto”. En el Régimen de Declaración e Ingreso se sustituye el depósito previo por la autoliquidación provisional, y se prevé la realización de ingresos en cualquier entidad bancaria acreditada. Se modifican, adecuándolas a la nueva situación las normas de aplicación del epígrafe 5 de la Tarifa 3ª. En el artículo 16, así como en el artículo 17, se suprimen las alusiones a los depósitos previos y a los depósitos complementarios, respectivamente. Se modifica la redacción del artículo 18.1 estableciendo el momento en que la liquidación provisional quedará elevada a definitiva. En el apartado 4 de este artículo, se modifica el régimen de devolución en los pasos del abono en las

liquidaciones provisionales de un importe superior al que correspondería en la definitiva.

4. En la **Tasa de apertura de establecimientos** la modificación consiste en la supresión de las tarifas correspondientes a los procedimientos relacionados con la concesión de Licencias o procedimientos de declaración responsable, sobre establecimientos de nueva implantación que no superen los 500 m² de superficie [Artículo 8.3. Tarifa Tercera A) y B)].

5. En la **Tasa por prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal** se da una nueva redacción al artículo 11.5, estableciendo un sistema de trasvase de información entre el Servicio de Cementerio Municipal y la Agencia Tributaria de Sevilla, a fin del inicio de vía ejecutiva de aquellas autoliquidaciones no abonadas y cuya prestación del servicio funerario correspondiente hubiese sido efectivamente realizado. Así mismo, esta fluidez en la comunicación facilitará la incoación de los expedientes de devolución de ingresos indebidos que pudieran corresponder. Por otra parte, se prevé la posibilidad de proceder a la suspensión o retirada de los permisos municipales que procedan, cuando no se verifique el abono en plazo de la vía ejecutiva. Se elimina el apartado b) del artículo 12.3 referente al supuesto de no inscripción de la cesión a favor del nuevo titular cuando no se esté al corriente del pago de la tasa anual de conservación y mantenimiento.

6. En la **Tasa por retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública** se dota el artículo 1 de una nueva redacción estableciendo la naturaleza y objeto de la Tasa conforme a la normativa en la cual la misma se ampara. Se da una nueva redacción al artículo 2, regulador de la fundamentación de la exacción. En el artículo 3, al igual que en el Título denominador de la Tasa, se suprime el vocablo

“desplazamiento”, que no será objeto de la Tasa, concretándose en el párrafo 2º del artículo 3.1 los servicios que deberán ser exaccionados, adecuando la redacción a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificados por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre. Asimismo, se modifica la redacción del artículo 3.2 dedicado a los supuestos de no sujeción. El artículo 4 es complementado, otorgando la calificación jurídica de sujeto pasivo, en los vehículos abandonados, al conductor habitual o al arrendatario (y supletoriamente al titular del mismo, que era el contemplado en la regulación anterior). De conformidad con la nueva redacción de los supuestos de no sujeción, se suprime el apartado b) del artículo 4.2, dedicado a los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa. El “Régimen de declaración e ingresos”, recogido en el Título VIII, artículo 9 de la ordenanza, es objeto de modificación en su apartado 5, suprimiéndose la posibilidad de que las liquidaciones por este concepto tributario puedan hacerse efectivas en los Servicios Recaudatorios de la Policía Municipal, estableciendo entre otras, la posibilidad de que se realicen a la empresa adjudicataria, introduciéndose asimismo la posibilidad de autoliquidación de la Tasa. Se introduce una nueva redacción sobre las formas de pago y sobre el procedimiento para la emisión del documento de autoliquidación de la Tasa. Para finalizar, este apartado establece que será la Agencia Tributaria de Sevilla quien establezca los mecanismos y criterios de sujeción y liquidación del IVA de la Tasa. El nuevo Título IX, dedicado al “Régimen de las devoluciones de ingresos”, se dota de una redacción adecuada a un nuevo procedimiento de devolución acorde con los órganos y los procedimientos implicados en la exacción de la Tasa.

7. En la **Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, prevención de ruinas de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos**, el artículo 2, que anteriormente establecía los servicios que eran objeto de la Tasa, se modifica, estableciendo la fundamentación de la misma (artículo 3 anterior a la modificación). El artículo 3 relaciona los servicios que constituyen el hecho imponible de la Tasa, adecuando los mismos a la realidad de actuación del cuerpo de Bomberos. Se destacan asimismo las actuaciones que no están sujetas a la Tasa, destacando el salvamento de personas en situación de riesgo vital. El artículo 4, que con anterioridad regulaba el hecho imponible de la Tasa, recoge ahora la regulación de quienes ostenten la consideración de sujeto pasivo de la Tasa, así como aquellas personas que han de ser consideradas sustitutos del contribuyente. Se cambia la numeración de los artículos. El artículo 7.2 donde se recogen las tarifas de la Tasa, ha sido objeto de modificación. Así, “La salida del Servicio”, anterior epígrafe de la Tarifa 1ª, pasa a ser la Tarifa 1ª en sí, procediéndose a una reducción en el importe de la misma. Se suprime el epígrafe relativo al personal, que queda incorporado en la Tarifa 2ª, ahora dedicada a Medios Materiales y Personales. Asimismo, se han eliminado medios materiales que en la actualidad no son usados en la prestación del Servicio correspondiente, y se han incluido aquellos cuya utilización va a ser objeto de exacción de esta Tasa por su efectiva utilización. Se ha procedido a la simplificación de las escalas horarias y los coeficientes a aplicar por la duración del Servicio. En el artículo 9, se recoge que la liquidación de la Tasa se realizará en base a los datos contenidos en el parte emitido por el Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

8. En la **Tasa por la prestación del servicio de mercados** se incluye el cobro de la Tasa en los casos de licencias de venta para puestos vacantes, estableciéndose la cuota de la misma en el 30% del importe mínimo en un traspaso. Se elimina

como hecho exaccionable la transmisión inter vivos de los puestos entre padres e hijos o entre cónyuges, estableciéndose la no sujeción a la Tasa en estos casos, siempre y cuando se cumpla el requisito del mantenimiento de la actividad y nivel de empleo durante un período de 4 años.

9. En la **Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios**, en el artículo 12, Tarifa 1ª, relativa a viviendas, se incrementa el coeficiente en 3,2 puntos, lo que supone un incremento del 5,3%. El resto de las tarifas son objeto de un incremento de un 3,2% correspondiente al I.P.C. interanual de Junio de 2010 a Junio de 2011. Se sustituye la denominación de “Tasa” por la de “Tarifa” en todas las referencias a la prestación de servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como en la prestación de los servicios de saneamiento, como consecuencia de la citada conversión de dichas tasas en tarifas.

9. En la **Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías objeto de venta no autorizada** se cambia la denominación de la ordenanza sustituyendo la expresión “objeto de venta no autorizada” por “instrumentos u otros objetos”. Este cambio no sólo se realiza en el título sino a lo largo de todo el articulado de la norma. Se incrementa la tarifa a propuesta del Jefe de la Policía Local, vinculándose además la cuantía de la cuota al tiempo transcurrido en la prestación del Servicio. Se introduce un nuevo apartado tercero en el artículo 8 con vistas a la posible destrucción de las mercancías intervenidas una vez transcurridos tres meses desde la intervención, si ésta no ha sido retirada. Se elimina el apartado 5 del artículo 9, eliminándose la posibilidad de hacer efectivo el pago de la exacción en los servicios recaudatorios de la Policía Local.

10. En la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a**

través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se introduce en el artículo 2, apartados a), b) y c) una aclaración sobre el objeto de la Tasa. Se modifica la Tarifa Primera (artículo 7.2) en aras de una mayor simplificación en la aplicación de la misma. Se suprime la Disposición Transitoria relativa al procedimiento de regularización de las placas de Vado Permanente. La supresión responde a la finalización del procedimiento de regularización de dichos Vados.

11. En la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril**, de conformidad con la propuesta formulada al respecto por el Servicio de Fiestas Mayores, perteneciente a la Delegación de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, se reducen los importes de determinadas licencias reguladas en la Tarifa Primera, dadas las dificultades para la adjudicación de determinados lotes de parcelas de actividades feriales acaecidas en las actuaciones relativas en la Feria de Abril 2011. El resto de las licencias reguladas en dicha tarifa que no han sido objeto de reducción, así como a las recogidas en la Tarifa segunda, se incrementan, con carácter general, al 3,2% correspondiente al I.P.C. interanual de Junio de 2010 a Junio de 2011.

12. En la **Tasa por ocupación de puestos y demás dominio público en mercados de abastos municipales y utilización de cámaras frigoríficas** se incorporan a la ordenanza los Mercados de Pino Montano y Las Palmeritas, como consecuencia de la reversión al Ayuntamiento de los mismos, el pasado mes de enero de 2011, aplicándose a los mismos el importe por metro cuadrado previsto para mercados semejantes, a propuesta del Servicio de

Consumo. Así mismo, los Mercados de San Gonzalo, San Jerónimo y Triana, han sido incorporados a la ordenanza, al quedar resuelto el contrato de concesión administrativa que ostentaba sobre los mismos la empresa mixta Mercasevilla. Se ha aplicado a cada mercado el importe por metro cuadrado que cada mercado tenía en el año 2008 (último antes de la concesión administrativa), actualizando el porcentaje que ha sido de aplicación al resto de los mercados.

13. En la **Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el ayuntamiento**, se ha incluido en las tarifas la expresión “IVA incluido”, habida cuenta que los ingresos derivados de la prestación del servicio de estacionamiento regulado en superficie, están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Se incrementan las tarifas como consecuencia de la aplicación a las mismas del IPC interanual de junio de 2010 a Junio de 2011, situado en el 3,2%.

14. En la **Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el Centro Deportivo La Fundición**, la Tarifa recogida en la presente ordenanza se incrementa, al 3,2% correspondiente al I.P.C. interanual de Junio de 2010 a Junio de 2011.

15. En la **Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril**, de conformidad con la memoria económica elaborada por los servicios técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas Mayores y sobre datos del consumo real en el desarrollo en la pasada Feria de Abril, se modifican las tarifas de esta tasa en base al consumo y su coste previstos.

16. En la **Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio**

público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de caballos, la Tarifa recogida en la presente ordenanza se incrementa, al 3,2% correspondiente al I.P.C. interanual hasta Junio de 2011.

17. En la **Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos, mataderos e inspección higiénico sanitaria de venta ambulante y alimentaria** se incorpora una

nueva tarifa por controles de inspección sanitaria tanto de vehículos/instalaciones de venta ambulante, como de instalaciones y/o alimentos, haciéndose depender, en este último caso, la cuota, del número de metros de la instalación. Atendiendo a la introducción anteriormente indicada, se modifica la denominación de la Ordenanza y se introducen los nuevos servicios objeto de exacción en el objeto de la Tasa.

II.2.3 Precios públicos

Actualmente, los precios públicos regulados en las Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos son los siguientes:

- Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
- Precio Público por la prestación de los servicios y visitas en el Real Alcázar de Sevilla.
- Precio Público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- Precio Público por la prestación del servicio de Teleasistencia.
- Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Precio Público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
- Precio Público por la prestación por el Instituto de Deportes, del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.
- Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

Se ha procedido a la derogación de los **Precios Públicos por la prestación del servicio de Teleasistencia y por la prestación del servicio de ayuda a domicilio** al no considerarse oportuno el cobro de los mismos, dado el carácter social que conlleva la prestación de los servicios a que se refiere.

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas:

1. En la **Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga; así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción o incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilios o por encargo**, en el artículo 2 se introduce la especificación de cuál es el Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla que ha de prestar los servicios que serán objeto de exacción de este Precio Público. Se ha procedido, a instancias del Servicio de Laboratorio Municipal, a la supresión de varios conceptos exaccionables, motivado por la falta de peticiones para la prestación de los mismos, en los últimos años. Con ello se depuran los servicios que realmente son objeto de exacción de este Precio Público. La supresión anteriormente aludida ha arrastrado tras de sí un cambio en la enumeración de los servicios objeto del Precio Público. Asimismo, a instancias del Servicio de Laboratorio Municipal, se ha introducido una nueva Sección, la Cuarta, con la denominación de “Grupos de parámetros analíticos de aguas”, habida cuenta de las peticiones para la realización de muestras de aguas que se reciben. Destacar asimismo que se han

aglutinado por conjunto de parámetros, al resultar más económico su análisis de este modo que por separado.

2. En la **Ordenanza reguladora del precio público por la prestación, por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas**, a propuesta del Instituto Municipal de Deportes, en el artículo 5 se actualizan las modalidades de pago y se modifican los precios públicos aplicables en función del año en que se desarrolle la actividad. En el artículo 8 se introduce la aclaración de que el pago de la matrícula no garantiza la plaza anual si no se procede al abono de las cuotas de la actividad. La tabla de precios públicos es objeto de modificación por el incremento generalizado del I.P.C. interanual de junio de 2010 a junio de 2011, computado en 3,2%. Además de ello, algunos precios públicos son objeto de bajada en las tarifas motivado por una disminución en el número de horas en la prestación de la actividad objeto de la exacción, por mayor detalle en la descripción de la actividad realizada,

procediéndose asimismo a la inclusión de nuevos precios públicos por actividades no incluidas en la Ordenanza.

3. En la **Ordenanza reguladora de las tarifas del precio público por los servicios que se presten por la entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M**, tras aprobación por su Consejo de Administración, se propone la reestructuración de tarifas siguiente: Se modifica el importe de la tarjeta multiviaje sin transbordo pasando el precio del viaje de 0,64 a 0,66€ y la recarga mínima en tarjeta electrónica baja su precio de 6,40 a 6,00€; en la tarjeta multiviaje con transbordo el precio del viaje con derecho a transbordar durante una hora pasa de ser 0,70 a 0,72€; la tarjeta nominativa de 30 días se incrementa de 32,50 a 33,60€. En los requisitos para adquirir la tarjeta 3ª edad, para los mayores de 65 años se incluye el abono del importe de 15€ en concepto de activación de tarjeta para los beneficiarios con ingresos superiores a 1.500€ mensuales.

II.2.4 Ordenanza fiscal general

En la **Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección** se adecua la normativa que rige las notificaciones en materia tributaria, en el párrafo primero del artículo 31. Se modifica la redacción del artículo 33, sobre la notificación por comparecencia, adecuándola a la modificación introducida en el artículo 112 de la Ley General Tributaria por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, en la que se prevé la posibilidad de notificación en sede electrónica. Se introduce un nuevo artículo 33 bis, sobre notificación en la sede electrónica de la Corporación. El artículo 52 contempla una nueva redacción de su apartado 2 en el que se especifican las actuaciones en materia de procedimiento de apremio estableciendo con carácter general aquellos procedimientos administrativos sobre los que se puede realizar. En el apartado 4 del artículo 52 se sustituye la mención de las competencias recogidas en la Ordenanza, por las establecidas en los Estatutos de la Agencia Tributaria de Sevilla. El artículo 71 dedicado a “los criterios objetivos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos con dispensa de garantía”, es modificado en el sentido

de reducir los importes para la concesión de un número mayor de plazos, medida beneficiosa para el contribuyente al objeto de facilitarse la forma de pago. Asimismo se modifican los criterios objetivos a tener en cuenta para la verificación de la situación económico-financiera del contribuyente, flexibilizándose las mismas, introduciendo la posibilidad de condicionar la concesión del fraccionamiento-aplazamiento al hecho de que el contribuyente se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias. Se establece la obligatoriedad de la oportuna garantía en la solicitud de fraccionamiento-aplazamiento de deudas de más de 18.000€, eliminándose la posibilidad de admitir como garantía la fianza personal y solidaria de un vecino del Municipio todo ello en el artículo 75. Este supuesto se dará siempre que las deudas sean superiores a ese importe. Se introduce una Disposición Transitoria a la notificación por comparecencia así como a la notificación mediante publicación de anuncios en la sede electrónica, hasta tanto se hayan culminado las adaptaciones técnicas necesarias para su implantación.

III. VALORACIONES

III.1 DE CARÁCTER GENERAL

El proyecto de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Sevilla para 2012 está encuadrado en la estrategia fiscal que para el mandato 2011-2015 ha establecido el nuevo gobierno municipal. Ésta consiste en una rebaja del esfuerzo fiscal, a través de medidas como por ejemplo la renuncia a la actualización de los valores catastrales del IBI durante esos 4 años, con el objetivo de que al final del mandato los impuestos en Sevilla estén en el promedio del total de capitales de provincia de España, tal como manifestó la Delegada de Hacienda, en la presentación del proyecto de ordenanzas fiscales al CESS.

Desde el CESS opinamos que si bien es legítimo e incluso recomendable programar estrategias a medio y largo plazo, creemos que el objetivo primordial que ha de orientar la política fiscal del Ayuntamiento, no debería de ser el de “equiparar Sevilla con la media de las capitales de provincia”, entre otras cosas, porque al ser la cuarta ciudad de España en población, Sevilla cuenta con unas necesidades y características socioeconómicas muy diferentes al resto de las capitales, muchas de ellas con un número de habitantes y recursos muy inferiores. Opinamos que el objetivo que ha de impregnar la política fiscal ha de ser “conseguir un nivel de ingresos suficiente para mantener unos servicios públicos municipales de calidad”.

En la presentación del proyecto de ordenanzas fiscales al CESS, la Delegada de Hacienda, hizo referencia al diagnóstico sobre situación real presupuestaria y financiera del Ayuntamiento, informándonos que arrastra una deuda de más de 700 millones de €. Éste es otro elemento a tener en cuenta, ya que el montante de deuda pendiente que arrastra el Ayuntamiento, necesita ser

financiado y evitar su incremento en la medida de lo posible.

Por todo lo anterior, nos parece arriesgado y algo precipitado que se nos presenten unas líneas estratégicas hasta final de la legislatura con una previsión de rebaja fiscal, dada la situación de inestabilidad económica financiera que estamos atravesando y las necesidades de recursos que tiene el consistorio.

Recomendamos por tanto, la revisión periódica de la estrategia fiscal a medio y largo plazo en función de situación financiera del Ayuntamiento en cada momento, y en pos de la suficiencia económica, con el objetivo esencial de mantener y mejorar los servicios públicos.

Respecto a este ejercicio en particular, el Gobierno ha proyectado congelar los impuestos locales, a excepción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se reduce en algunos tramos, e incrementar las tarifas de determinadas tasas, en algunos casos por encima del IPC.

En estos momentos, no disponemos de instrumentos que nos posibiliten valorar la repercusión que estas medidas van a tener sobre la prestación y calidad de los servicios públicos, como en la creación de empleo y en la disminución de la deuda. Por ello, recomendamos que cuando se realice la entrega del proyecto de ordenanzas al CESS para su valoración, se acompañe junto al mismo, al menos las líneas estratégicas de los Presupuestos, a fin de tener una visión más exacta y completa de la política fiscal local, que nos ayude en el análisis y evaluación de la misma.

En este sentido, también sería de utilidad en el estudio y a efectos de poder realizar comparaciones rigurosas, así como contribuir a la objetividad y neutralidad en la política fiscal, que el Ayuntamiento tomara en cada ejercicio el IPC interanual del mismo mes (este año se ha tomado el IPC de junio y el año pasado la referencia fue el IPC del mes de agosto).

Por otra parte, el CESS considera positivo mantener e incluso incrementar las bonificaciones a los colectivos más desfavorecidos y los más afectados por la crisis actual. También se recomienda que, en la medida en que lo permita la Ley, la situación de desempleo se introduzca como criterio para acogerse a las distintas exenciones y bonificaciones fiscales sociales.

Dado que la mayoría de las bonificaciones son de carácter rogado, es decir, que han de ser solicitadas por el contribuyente para poder beneficiarse de las mismas, recomendamos una mayor difusión y publicidad a través de una campaña informativa al respecto.

Asimismo, en el caso de que existiera la posibilidad de que utilizando la información que obra en poder de la Administración Local se aplicaran las bonificaciones de oficio, en lugar de tener carácter rogado, se debería proceder así.

En otro orden de ideas, desde el CESS valoramos positivamente las medidas que se han introducido de mejora en la gestión y simplificación de los procedimientos administrativos, lo cual supone una mayor agilización de trámites que redundan positivamente en el contribuyente.

Desde el CESS animamos al Gobierno a continuar en esta línea, incorporando cuantos más procesos se pueda de forma telemática y evitando la molestia al contribuyente de aportar en cada ocasión datos e información, que obra en muchos casos en poder de la Administración por trámites anteriores.

También merece especial mención la medida de bajada de los límites de aplazamientos y fraccionamientos permitiendo plazos más amplios y la mayor agilidad en la devolución de la tasa de la grúa en los casos en que se anule la denuncia, tramitándolo la Agencia Tributaria.

Asimismo, creemos que es esencial que el Ayuntamiento continúe e intensifique la lucha contra el fraude y por ello, apoyamos la ampliación de la recaudación ejecutiva de la Agencia Tributaria de Sevilla.

III.2 DE CARÁCTER ESPECÍFICO

ORDENANZAS DE IMPUESTOS

IBI

Por los motivos expuestos en las Consideraciones Generales, no compartimos que se renuncie a la actualización de los valores catastrales, manteniendo los calculados en 2001, al tratarse el IBI del impuesto con mayor poder recaudatorio del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta la difícil situación por la que atraviesan gran parte de las familias sevillanas, consideramos positivo que se haya aumentado el rango de valor catastral para la bonificación de familia numerosa de 40.000 a 48.000 y de 90.000 a 100.000 €. Hemos de tener en cuenta que éstos no se habían modificado desde el año 2008. Para evitar que queden obsoletos en los siguientes ejercicios, lo que produciría que cada vez menos familias se beneficiarían de esta bonificación, proponemos que se introduzca en el literal de la ordenanza, que dichos tramos sean actualizados con el incremento de los valores catastrales efectuado anualmente por la Ley General de Presupuestos.

También nos parece positivo que se haya modificado el procedimiento para la concesión, haciéndose de oficio tras el primer ejercicio en el que se solicita.

No obstante, no estamos de acuerdo con la eliminación de la Disposición Adicional, sobre la adopción por parte del Ayuntamiento de medidas necesarias para exigir el recargo en viviendas desocupadas. Aunque el Estado no lo haya regulado, creemos que es importante que se mantenga, habida cuenta de las necesidades de vivienda y la gran cantidad de viviendas vacías que existen en Sevilla.

IAE

El CESS comparte la idea de estimular la creación de empleo bonificando la cuota tributaria del IAE, no obstante, discrepamos de la rebaja en el requisito de mantenimiento del empleo, respecto a la bonificación del 50% de la cuota para aquellos sujetos pasivos que incrementen su plantilla en al menos un 5%. Entendemos que al reducir el periodo de exigencia, pasando de 3 a 2 años, se da un paso atrás y no se beneficia la estabilidad laboral.

El CESS entiende que es fundamental que se realice un especial control por parte de la administración pública, en verificar y contrastar que efectivamente las condiciones por las que se pueden acoger a dicha bonificación se mantengan en el tiempo de vigencia de la misma.

IVTM

Respecto de la reducción del coeficiente aplicable para la cuota del impuesto a los vehículos de gama media, nos parece una medida que supone una rebaja poco significativa en términos económicos para el ciudadano, ya que representa una diferencia respecto al año anterior que en algunos tramos no llega a un euro. Sin embargo, para el Ayuntamiento supone unos 600.000 euros aproximadamente que dejara de ingresar por este impuesto, que de recaudarse podrían revertir de forma positiva en las arcas municipales y por ende sobre el conjunto de la ciudadanía para la prestación de más servicios públicos y de más calidad.

En todo caso, nos parece negativo que la única subida del impuesto, del 18,66%, se haya producido respecto a las motocicletas, en concreto dentro del rango de 125 cc. a 250 cc. ya

que se trata de un vehículo que contamina menos y contribuye a mejorar la movilidad de la ciudad. Por este mismo motivo, compartimos que se mantenga la exención a motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos.

Asimismo, creemos que la modificación en el IVTM va en contra de la progresividad del impuesto, ya que supone una rebaja de la cuota respecto al año anterior, mayor cuanto más alto es el tramo de referencia para cada vehículo, según podemos observar en la tabla siguiente:

		Cuota año 2010	Cuota año 2011	Diferencia en euros respecto al año anterior
Turismos	<8 caballos fiscales	22,89	22,46	-0,43
	de 8 hasta 11,99	61,81	60,66	-1,15
	de 12 hasta 15,99	130,46	128,05	-2,41
Autobus	De <21 plazas	151,07	148,27	-2,8
	21 a 50 p	215,16	211,18	-3,98
	de >50 p	268,95	263,97	-4,98
Camiones	De < 1000 kcu	76,67	75,26	-1,41
	de 1000 a 2999 kcu	151,07	148,27	-2,8
	de 2999 a 9999 kcu	215,16	211,18	-3,98
	mas de 9999	268,95	263,97	-4,98
Remolques	<1000 y mas de 750kcu	32,05	31,45	-0,6
	de 1000 a 2999 kcu	50,36	49,43	-0,93
	De más de 2.900 kcu	151,07	148,27	-2,8

Ello provoca que la diferenciación entre las cuotas para cada tramo sea menor. En otras palabras, supone un acercamiento de las cuotas entre los distintos tramos para cada categoría de vehículos.

ICIO

Consideramos positiva la nueva bonificación en obras e instalaciones para el establecimiento de actividades de nueva implantación que se declaren de especial interés o utilidad pública por fomento del empleo, dependiendo del número de puestos de trabajo que generen.

Sin embargo, creemos necesario introducir en el literal de la ordenanza la condición de que las contrataciones sean a jornada completa, y que tengan como destinatario personas en situación de desempleo que no hayan tenido relación laboral con la empresa contratante durante los 6 meses anteriores.

La medida puede suponer un apoyo a la nueva creación de empresas y a la creación de empleo pero entendemos que debería de concederse con independencia de que el titular de la solicitud sea propietario o no.

Por otro lado, creemos necesario una modificación en los tramos de la bonificación, con el objetivo de beneficiar en mayor medida a la pequeña y mediana empresa.

Al igual que en el IAE, recomendamos un especial control por parte de la administración pública en verificar y contrastar que efectivamente las condiciones por las que se pueden acoger a dicha bonificación se mantenga en el tiempo de vigencia de la misma.

Plusvalía

Estamos de acuerdo en la eliminación de dicho impuesto en el supuesto de condominio.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Valoramos positivamente el esfuerzo que se está realizando en la modernización de la Administración, incorporando nuevas tecnologías que faciliten a la ciudadanía la comunicación con la misma y adecuándola a la economía sostenible.

Apoyamos que la Agencia Tributaria sea el órgano de recaudación y devolución respecto a aquellos/as ciudadanos/as a los que les efectuaron cobros indebidamente recaudados.

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

TASAS APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

Se suprimen por medio de esta ordenanza las tarifas correspondientes a los procedimientos relacionados con la concesión de licencias o procedimientos de declaración responsable, sobre establecimientos de nueva implantación de hasta 500 metros cuadrados.

Desde el CESS creemos que esta medida puede ser un interesante incentivo a la actividad económica y que puede beneficiar la micro, pequeña y mediana empresa, lo cual compartimos. No obstante, nos parece que el límite establecido (500 metros cuadrados) es excesivamente alto, y ello permite que puedan beneficiarse empresas de dimensiones superiores a la de una PYME.

Por otra parte, no nos parece oportuno que la eliminación de la tasa sea de carácter universal. En este sentido, opinamos que deberían de incorporarse criterios que gradúen esta medida, por ejemplo en función de la generación y mantenimiento de empleo, el resultado económico o la actividad empresarial.

ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN VIAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

Al igual que en dictámenes anteriores, recomendamos que la facturación de esta tasa se

haga por minutos, acomodando el marco tarifario a lo dispuesto en la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la Protección de los Consumidores y Usuarios, en la que se indica la imposibilidad de cobrar por servicios no prestados efectivamente. Por consiguiente, mostramos nuestro desacuerdo con que se mantenga la fórmula actual.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS CENTRALES MAYORISTAS DE SEVILLA.

Respecto a la congelación de las tasas en Mercasevilla, dada la difícil situación económica que atraviesa esta sociedad, entendemos que se deberían mantener dichas tasas revisadas al IPC de referencia.

Reiteramos la solicitud hecha en anteriores dictámenes en relación a la elaboración de un plan económico y financiero global y consensuado que garantice la viabilidad pública de la sociedad.

Ante la actitud tomada por los mayoristas de frutas y hortalizas de Mercasevilla, consistente en el impago efectivo de sus tasas al Ayuntamiento, requerimos del mismo una decidida y rápida actuación en la que debe plantearse tanto la acción disuasoria precisa para que estos empresarios –que no hay que olvidar son accionistas de la empresa- depongan su actitud y procedan a la liquidación efectiva de sus tasas ante el Ayuntamiento, así como también que éste adopte las medidas oportunas para evitar que en el futuro este colectivo pueda, con actitudes impropias e inadecuadas, poner en riesgo la pervivencia de la empresa.

TARIFAS DE PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA ENTIDAD TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA.

Valoramos negativamente los incrementos que se producen por encima del IPC en las tarifas. En cualquier caso, opinamos que la revisión del marco tarifario no puede atender simplemente a la tarificación que del mismo existe en otras ciudades españolas, y de igual forma, éste no puede constituir el argumento para plantear la detracción de título de viaje alguno.

En la medida en que aumenta en mayor proporción el precio de la tarjeta multiviaje sin transbordo y con transbordo, y la tarjeta nominativa de 30 días respecto del precio del billete univiaje, se está castigando más al usuario fidelizado del transporte público de Sevilla en comparación con el usuario esporádico, lo cual no compartimos.

En relación a la tarjeta de la 3ª edad, para los mayores de 65 años, no estamos de acuerdo con la gratuidad para todo el colectivo, seguimos defendiendo que se tenga en cuenta la renta desde la consideración de la unidad familiar, manteniendo los demás requisitos.

Seguimos insistiendo en la necesidad de implantar un Plan de Viabilidad fruto del análisis riguroso y el consenso, que resuelva definitivamente los problemas de TUSAM y que garantice la continuidad de este servicio público.

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Nos parece excesivas e injustificadas las subidas experimentadas en ciertos precios relacionados con el uso de "campos y superficies de alberti-terra" (epígrafe 7), que son las instalaciones deportivas más utilizadas por los/as jóvenes de la ciudad. En concreto, nos referimos al incremento del 264% y del 258% registrados en el punto 7.1.3. y 7.2.3. respectivamente, denominados ambos "Competición y actividades".

En el apartado 20 "Programa carreras populares", no estamos de acuerdo con el cambio que se ha experimentado, pasando de ser totalmente gratuita al establecimiento de un precio público, muy por encima del IPC establecido. En estas carreras populares participan un gran número de personas con diferentes situaciones económicas. En el informe económico sobre el establecimiento y/o modificación de los precios públicos por prestación de servicios y actividades deportivas para el año 2012, se justifica que los precios Maratón fueron aprobados por la anterior dirección del IMD aplicándose una subida de 5%.

Creemos que estas modificaciones tienen un afán recaudatorio absoluto y gravan más a los colectivos más afectado por la crisis, no olvidemos que el 46% de la juventud está en paro.

TARIFA DE BASURA

Hemos de tener en cuenta, que en el caso de viviendas, la base imponible de la tasa de basuras está vinculada al consumo de agua y por tanto está constituida por las cuotas de la prestación del servicio de abastecimiento.

Como consecuencia, en la tasa de basuras no solo se prevé un incremento por efecto del aumento de los coeficientes de la propia tasa (que pasa del 60% al 63,2%) sino que también crecerá como consecuencia del incremento que se produzca en las tarifas de EMASESA. El resultado final supone una subida en la tasa de basuras superior al IPC, que no podemos calcular con exactitud al no disponer de información respecto a las tarifas del servicio de abastecimiento.

Por otro lado, quisiéramos señalar que al perder las tarifas de abastecimiento de agua la consideración de tasa y pasar a tener la de precio privado, la tasa de basura a partir de ahora podrá sufrir variaciones como consecuencia de decisiones tomadas dentro del ámbito mercantil privado.

ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA

En este ejercicio, la tarifa a los/as usuarios/as del servicio de agua ha perdido la consideración de tasa, pasando a ser considerada a partir de ahora como precio privado.

Como consecuencia, se han perdido las garantías que comportaba el que este servicio básico participara de la naturaleza tributaria (capacidad económica del contribuyente, sometimiento al proceso de aprobación de una ordenanza fiscal, justificación, etc.). Asimismo, y en lo que al CESS atañe, al convertirse en precio privado y por tanto quedar fuera del ámbito de las ordenanzas fiscales, este órgano pierde la posibilidad de estudiar, analizar y emitir una opinión sobre las tarifas de este servicio, que tiene una gran incidencia sobre la ciudadanía.

Al margen de la fundamentación jurídica de este cambio de naturaleza, en el que existe un amplio debate en la actualidad, el CESS opina que al

tratarse de un servicio en el que existe un monopolio y que es indispensable y absolutamente básico para el ciudadano, debería ser considerado patrimonial de carácter público y de naturaleza tributaria.

En todo caso, creemos que el Ayuntamiento debería establecer mecanismos que compensaran la pérdida de garantías y control por parte de los agentes sociales que se ha producido como consecuencia de este cambio, entre otros, facilitando información y participación sobre los cambios en las tarifas.

SERVICIO DE CEMENTERIOS

Con el objetivo de contribuir a una administración pública mas ágil, rápida y eficaz efectivamente se hace necesario que las distintas instancias del Ayuntamiento y de todas las administraciones, tengan una comunicación fluida lo cual redundará en una gestión más eficaz.

EXTINCIÓN DE INCENDIOS

La inclusión de los elementos que efectivamente son usados en la prestación del servicio que trae causa en la tasa regulada en la presente ordenanza junto con una efectiva simplificación en las escalas y los coeficientes es un claro ejemplo de cómo adecuar las normas a la realidad existente y permite una mayor comprensión de la misma evitando así posibles susceptibilidades por parte de los sujetos pasivos así como del conjunto de la sociedad.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON

LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se reduce el número de tramos de la tarifa primera según la categoría de la calle, pasando de cinco a sólo dos tramos: uno de 17 y otro de 12 euros. Como resultado, supone subidas de entre un 17,64% y el 60% para algunas calles. Como consecuencia de este cambio, disminuye la progresividad de la tasa al pagarse la misma cuantía semestral por calles con categoría diferente.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, GRANDES TRANSPORTES, PASO DE CARAVANAS Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS ESPECIALES:

Se ha introducido un supuesto de gratuidad para aquellas actividades culturales, deportivas, sociales o artísticas que redunden en beneficio para el tejido social y económico de la ciudad. Si bien estamos de acuerdo con ello, opinamos que tal cual está configurado en la ordenanza, puede provocar situaciones en las que quede entre dicho el principio de seguridad jurídica, ya que el reconocimiento del supuesto de gratuidad recae discrecionalmente en el criterio personal del Delegado de Seguridad y Movilidad, que será la única persona que decida si una actividad objeto de esta tasa es o no gratuita. Creemos conveniente

que se articule otro tipo de mecanismos o que se establezcan criterios objetivos en este sentido.

Ayuntamiento atender las valoraciones generales y específicas contenidas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2012

CONCLUSIONES

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Sevilla considera que corresponde al

IV. VOTO PARTICULAR A LAS VALORACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE FORMULA EL GRUPO II

CONSIDERACIONES GENERALES

Ante la imposibilidad de realizar una propuesta de dictamen consensuado con el resto de las organizaciones –CCOO, UGT, UCE, CEPES– que han conformado el grupo de trabajo para el estudio del Proyecto de Ordenanzas Fiscales para 2012, la Confederación de Empresarios de Sevilla elabora el presente dictamen alternativo en defensa de los intereses de sus asociados y de la economía sevillana en general, y ello en base los siguientes motivos:

Primero.- Para el ejercicio 2012 se ha remitido a este Consejo un Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales caracterizado por la congelación nominal de tipos y tarifas, la adecuación de algunas tasas al coste del servicio municipal que se presta, la introducción de nuevas bonificaciones para el fomento de la creación de empresas y empleo, la eliminación de la tasa de apertura para aquellos establecimientos de nueva creación que no superen los 500 m², la reducción del coeficiente del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en los tramos correspondientes a la gama media de los vehículos, así como mejoras en la gestión tendentes a simplificar los trámites y facilitar el pago de los tributos.

Segundo.- La presión fiscal en nuestra ciudad es desde hace años muy elevada, con impuestos que han llegado a su máximo legal como son el Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) y el Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), o que se encuentran muy cercanos al mismo como son el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), y el Impuesto de Vehículos

de Tracción Mecánica (IVTM) contribuyendo ello a empeorar la crítica situación económica que atraviesan las empresas sevillanas.

El texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL) determina los impuestos exigibles por los entes locales, regulando para cada uno de los tributos el régimen de exenciones, bonificaciones y tipos de gravamen, e indicando los casos en que existe una facultad discrecional por parte del ayuntamiento, estableciendo taxativamente su carácter potestativo o discrecional. Así, con respecto al tipo de gravamen en cada uno de los distintos impuestos establece con carácter obligatorio los límites mínimo y máximo, siendo facultad de cada Ayuntamiento determinar el tipo exigible dentro de esos límites.

En base a dicha facultad, por el Ayuntamiento se propone para 2012 la reducción del coeficiente del IVTM, por lo que recomendamos para el resto de los impuestos la reducción de los tipos impositivos dentro de los límites que se establecen legalmente fijándose unos tipos más justos y adecuados con el fin de promover la creación de nuevas empresas y de proporcionar un entorno favorable y propicio para que las empresas ya existentes sigan generando actividad y riqueza, lo que constituye la principal pretensión por la que siempre se ha abogado desde este Grupo.

Por ello, se valoran positivamente aquellas medidas que se han introducido en el Proyecto de Ordenanzas Fiscales para 2012 encaminadas a favorecer la creación de empresas, sin embargo creemos necesario tender a una disminución de la presión fiscal.

ORDENANZAS DE IMPUESTOS

Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)

Aun no habiéndose realizado una actualización de los valores catastrales y mantener el tipo de gravamen de años anteriores, al ser el IBI un impuesto que puede experimentar una subida real y económica, de forma automática, por aplicación del coeficiente de actualización del valor catastral que se determine en la Ley General de Presupuestos Generales del Estado. Al no haberse aprobado en estas fechas el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2012, desconocemos el coeficiente que se estipulará para el próximo año y si finalmente éste repercutirá en un aumento de la cuota líquida a pagar por los sujetos pasivos.

Desde 2008 se introdujeron en las Ordenanzas Fiscales diferentes categorías por usos en los bienes inmuebles de carácter urbano (comercial, almacén y estacionamiento, ocio y hostelería, oficinas y uso industrial...). Esta medida ha supuesto un gravamen adicional a la actividad empresarial en nuestra ciudad. En la actual situación este gravamen incide de forma muy negativa en todos nuestros sectores económicos, asimismo dicha diferenciación contribuye a disminuir la competitividad de las empresas sevillanas frente al resto de empresas andaluzas y españolas que lo gravan con un tipo inferior o directamente no lo contemplan.

Es por ello, que al tratarse de una facultad discrecional del Ayuntamiento, en aras de un mayor apoyo al tejido productivo, debieran desaparecer dichas categorías y aplicarse un único tipo para los bienes inmuebles urbanos, para de este modo, apoyar decididamente a nuestras empresas que, son el auténtico motor e instrumento más eficaz de recuperación de la economía sevillana.

En cuanto a la supresión de la Disposición Transitoria del texto de la Ordenanza, desde este grupo se recibe con gran satisfacción esa decisión, por cuanto lo veníamos solicitando desde el año 2005 en nuestro voto particular, por lo que dicha eliminación nos parece sumamente acertada al ser una Disposición sin sustento legal alguno.

Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El IVTNU se encuentra al máximo legal permitido por la Ley de Haciendas Locales, y siendo este impuesto uno de los parámetros que influyen en la dinamización e incentivación del mercado inmobiliario, mantenerlo al máximo nivel supone un gravamen adicional que contribuye al deterioro de dicho mercado, por lo que solicitamos la reducción del tipo como medida tendente a favorecer la reactivación del mercado inmobiliario.

Por otra parte, en el Proyecto de Ordenanza Fiscal el Ayuntamiento se hace eco de la Jurisprudencia y acertadamente introduce un nuevo supuesto de no sujeción en los casos de extinción de condominio, devengándose el impuesto para los supuestos de exceso en la adjudicación.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Este Grupo siempre ha defendido conceptualmente y por firme convicción la necesaria supresión del IAE, por cuanto su naturaleza y fundamento es gravar en sí misma el ejercicio de la actividad empresarial con especiales repercusiones negativas en los tiempos actuales, y aun cuando somos conscientes de que no está entre las competencias de la Corporación Municipal tal supresión, sí que entendemos que al menos está obligada a utilizar racionalmente los

mecanismos que le ofrece el propio ordenamiento para no hacerlo más gravoso, por ello, estimamos que debería introducir la bonificación por rendimientos negativos, prevista en el Art. 88,2d) del TRLRHL 2/2004, que debería alcanzar hasta el 50 % de la cuota. Igualmente, se podrían reducir los coeficientes de situación aplicables atendiendo a las circunstancias actuales.

En el Proyecto de Ordenanza Fiscal se modifican los requisitos para obtener la bonificación del 50% sobre la cuota tributaria a aquellos sujetos pasivos que incrementen su plantilla en un 5 %, reduciendo de tres a dos años el periodo de contratación, medida que nos parece acertada por ser más acorde con la situación actual por la que atraviesan las empresas sevillanas y que concuerda con las últimas medidas adoptadas por la nueva regulación en materia de contratación.

Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Este impuesto se encuentra desde 2008 en el máximo legal permitido por el TRLRHL. Dado el estancamiento de este sector, sería conveniente que para favorecer el impulso de la actividad se redujese el tipo impositivo a los niveles de años anteriores que lo situaba en el 2,88%.

En el artículo 9.2.b de la Ordenanza se introduce una bonificación para las obras que se realicen en nuevos establecimientos, condicionada a que el solicitante sea el titular de la actividad empresarial y propietario de los inmuebles o terrenos en los que se realizará la obra ya la contratación indefinida mínima de 5 personas en los 6 meses anteriores. Existe una tabla con las bonificaciones que van del 20% al 80%, si bien el TRLRHL permite hasta un 95%.

La medida es positiva por cuanto supone que se inicia un camino en la reducción del impuesto y

un apoyo a la nueva creación de empresas y a la creación de empleo pero entendemos que su alcance puede ser limitado, por lo que, proponemos que se cambie el literal, de manera que se bonifique *toda obra o instalación que se acometa en inmueble o local destinado a negocio o actividad productiva, sirviendo la referencia a las nuevas contrataciones, cuando vaya a solicitarse la licencia por el titular de la actividad, sea o no propietario del local o terreno, para acceder a la bonificación.*

En el artículo 9.3.1 en el que se regula el procedimiento general para la obtención de la bonificación se alude al artículo 14.2 de la Ordenanza, por lo que al no existir en el texto ningún artículo así numerado recomendamos su corrección.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

En el Proyecto de OF para 2012 se propone una reducción del coeficiente aplicable para la obtención de la cuota de este impuesto. Esta medida que afecta a los vehículos de gama media nos parece adecuada en cuanto puede contribuir a mejorar los problemas de movilidad de nuestra ciudad y a disminuir el esfuerzo fiscal de los contribuyentes, reducción que por otra parte ya solicitamos en el pasado año cuando en las OOFF para 2011 se aumentaron de manera desproporcionada y linealmente los coeficientes aplicables a la cuota de este impuesto. Recomendamos que para el resto de los tramos se reduzca el coeficiente que se encuentra en el nivel máximo legalmente permitido.

O. GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Consideramos positivas todas aquellas medidas que se han introducido en la Ordenanza tendentes a afianzar los aplazamientos y fraccionamientos de pago, la implantación de un sistema de notificación electrónico, que servirá para poner en conocimiento tanto del emprendedor como del empresario, cualquier incidencia que se produzca en relación a la documentación entregada y que permitirá subsanar los defectos. En definitiva, consideramos positivas aquellas medidas que contribuyen a que la Administración sea más cercana al ciudadano y a las empresas. Mediante ese acercamiento la gestión será más eficaz.

ORDENANZAS DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

Tasa de Apertura de Establecimiento

La supresión de la tasa fiscal de apertura para todos aquellos establecimientos de nueva creación que no superen los 500 m2 de superficie en los procedimientos de licencia de apertura o de declaración responsable, supone una medida directa de apoyo al tejido productivo que incidirá en el aumento del número empresarios de nuestra ciudad.

Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

En el artículo 3 de la Ordenanza se introduce ex novo el apartado 3 relativo a la actividad municipal de comprobación y verificación. Se sugiere una nueva redacción de este apartado que clarifique el nuevo hecho imponible.

En el artículo 9.2 de la Ordenanza se dispone que "en los casos en que el objeto principal de la licencia urbanística sea una instalación (fotovoltaica, ascensor...) los importes correspondientes a equipos, maquinarias e

instalaciones han de formar parte de la base imponible".

Consideramos que la Tasa ha de limitarse a gravar servicios urbanísticos, sin que el coste de los equipos, maquinarias o instalaciones que vayan a utilizarse en la instalación, de futuro, deba formar parte de la base imponible.

A este respecto, ha de señalarse cómo el equipamiento de la instalación no ha de ser, necesariamente, coetáneo a la solicitud de la licencia urbanística, sino que de ordinario es posterior, lo que provocaría inseguridad en la determinación de la base imponible, conjuntamente con lo injustificado de la inclusión.

Tasa por la prestación de servicios de mercado

Advertimos que en relación a la cuota de traspaso para puestos vacantes existen diferencias entre lo expresado en la Memoria sobre el Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2012 y en el texto de la Ordenanza que nos ha sido remitido. En el texto de la Ordenanza la cuota se fija en un 30% si bien en la memoria se hace alusión a un 50%.

Tasa por la utilización privativa de entradas de vehículos

En la Ordenanza Fiscal se contempla la cuota tributaria a aplicar por la entrada de vehículos en locales de venta, exposición, reparación, engrase, lavado, petroleado y otros servicios relativos a los vehículos de motor. Para aquellos locales cuya capacidad exceda de 10 vehículos se aplica la regla de añadir a la cuota un 10% más por cada vehículo que lo supere.

Entendemos que dada la crisis del sector del automóvil (concesionarios, talleres.), esta actividad empresarial se encuentra gravada en exceso por cuanto tributan por IAE, uso diferenciado de IBI y por esta tasa, entre otros. Es por ello que

debieran adoptarse medidas para que esta excesiva carga fiscal.
actividad empresarial no sea perjudicada por una

Sevilla, 19 de octubre de 2011

EL SECRETARIO DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Enrique Zejalbo Martín

VºBº
EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Luis Ángel Hierro Recio

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SEVILLA

E-mail: cess@sevilla.org